

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2014-646, informando que la parte demandante solicita la reprogramación de la diligencia. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretaria y verificada la solicitud de reprogramación de la diligencia de audiencia señalada para el día 19 de julio de 2023, se tiene que la misma cumple con lo señalado en el artículo 77 del CPTSS, como quiera que el demandante aportó prueba sumaria que da cuenta que para esa fecha se encontraba incapacitado, por lo que se accederá a la reprogramación incoada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para realizar la audiencia pública de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día miércoles seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y media de la mañana (08:30AM).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: ADVERTIR nuevamente al demandante para que designe un abogado que lo continúe representando dentro del proceso, y en el evento de no contar con recursos debería acudir a la Defensoría del Pueblo para que en caso de que acrediten las condiciones necesarias, se le designe un apoderado para que lo representen al interior de la presente litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c0611f819b569dd8c7c0cfb72f870ed46d9101db9111c7b3f6d206168dfc4f**

Documento generado en 24/07/2023 10:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-00085

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado en proveído anterior. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que no se subsanaron los defectos señalados en proveído de fecha 13 de mayo de 2022 [archivo 03 del expediente digital], pues, no indicó la dirección de la demandante, tampoco aportó las pruebas requeridas legibles, ni el registro civil de nacimiento de la demandante.

No obstante, el Juzgado **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinario laboral instaurada por **MARÍA ELENA BAUTISTA RICO** en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en aplicación al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, sin que por ello se entienda que los defectos señalados por el Despacho en proveído anterior, se traduzcan en un extremo rigor en la aplicación de las normas procesales o un exceso ritual manifiesto, como quiera que la adecuación que aquí desarrolla el Juzgado, tiene como fundamento el deber de los Jueces de la República de esta especialidad de interpretar la auténtica intención del suplicante, garantizando el derecho fundamental a la administración de justicia.

Advirtiéndole que en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se hará pronunciamiento sobre las pruebas que fueron objeto de inadmisión, asimismo, se le requiere para que en el término de **cinco (5) días aporte la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones a la demandante.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de Primera Instancia instaurada por **MARÍA ELENA BAUTISTA RICO** en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

ERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente proceso a la directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces. Por Secretaría se ordena el correspondiente aviso.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9534c0d18bc31551e630cd59291a5cdd53acf409118bc826cb0ebda71de5db52

Documento generado en 24/07/2023 10:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00129

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega de un título judicial y consecuentemente, la terminación del proceso por pago total de la obligación; para lo anterior, se anexa sabana de títulos del Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente en su integridad, se observa que la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, consignó depósito judicial No. 400100008669359 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.428.116)**, suma que corresponde a las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 40010013105024 2018 00105 00, resultado procedente su entrega.

Ahora, verificado el poder conferido al Doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, obrante a folio 178 del expediente, evidencia el Despacho que el mencionado profesional del derecho no cuenta con la facultad para retirar y cobrar título judicial, por lo que no es posible acceder a lo solicitado; sin embargo, se ordenará la entrega y cobro del título judicial No. 400100008669359 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.428.116)**, directamente a la ejecutante **CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.889.422.

En este orden de ideas, habida consideración que **PORVENIR S.A.**, con el anterior pago cubre la totalidad de la obligación que estaba a su cargo y pendiente por cancelar, se declara terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se ordenará archivar definitivamente la presente actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por pago total de las

obligaciones que estaban a su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega y cobro del depósito judicial No. **400100008669359** por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.428.116)**, a favor de la ejecutante **CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.889.422. Por Secretaría proceder de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0371c77a864aa36fdc94437dc8fe97bae73f241ad0c699cd62d987027797b34**
Documento generado en 24/07/2023 10:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00223

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIA**, allegaron escrito de contestación de demanda. Asimismo, le comunicó que se surtió la notificación ordenada a la ANDJE. Sírvasse proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticuatro (24) días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Ahora, si bien, el termino de traslado para contestar la demanda inicial, empieza a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia.

En el presente caso, se tendrán en cuenta para todos los efectos legales, **los escritos de contestación (archivos 03, 04, 05 y 08) acompañados con los poderes conferidos, los cuales una vez estudiados, se evidencia que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

A su vez, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación, por cuanto la audiencia se realizará en forma virtual.

Por otro lado, sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis al Doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, así como a al doctor **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, para que ejerza la representación de **COLPENSIONES**, sino fuera porque en el archivo 10 del expediente obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite, **requiriendo** a la administradora del **RPM**, para que constituya apoderado que la represente.

Finalmente, se hace necesario requerir a la parte actora, así como a la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, con el propósito que dentro del término de **cinco (5) días** alleguen el formulario de vinculación a COLFONDOS, así como la historia laboral del demandante, **advirtiéndolo a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, que además de los anteriores documentos debe aportar todos los que se encuentren en el expediente administrativo del demandante, sopena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAFO PERALTA**, identificada con la CC. No. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., como apoderada de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.**, en los términos que da cuenta el folio 31 y ss del archivo 07 del expediente digital.

QUINTO: SEÑALAR el día **primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez y treinta (10:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 8o del CPTSS.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: REQUERIR al demandante y a COLFONDOS PENSIONES CESANTIAS S.A., en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e6eee28aec0e9b6db81a383900cb1a5d263f240a3881dd48743712d4c8c07bf
Documento generado en 24/07/2023 10:46:27 AM

MFV

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 119 de 25 DE JULIO DE 2023.** Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022-00263, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos señalados, en lo relativos lineamientos fijados por el artículo 25 y SS del CPTSS; al encontrarse subsanados los defectos en proveído del 31 de octubre de 2022, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **MARIA STELLA ARCOS DE MOJICA, JOSE ANDRES MOJICA ARCOS, LUIS ALEJANDRO MOJICA ARCOS, OLGA FERNANDA MOJICA ARCOS y YUDY STELLA MOJICA ARCOS** contra de **LA COPRORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Ley 2213 de 13 junio de 2022 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el art. 612 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se

encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGELJUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1941ce5ba855f12de02398a83ef64222c9eb922c7189c5016b323535738857aa
Documento generado en 24/07/2023 10:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-000275

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta el archivo 04 del expediente digital, y no obrar acuse de recibido de la comunicación remitida y vista en el archivo 03 del expediente digital.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR el día **diecinueve (19) de septiembre de 2023**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946fcd1c8ef792861c5976e81f4dfbc9370b1441de85acef73850cb4ee67ecf1**
Documento generado en 24/07/2023 10:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-280

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022-280, para calificar las contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir que se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS. Ahora bien, una vez estudiada la contestación de la demanda presentada por parte de **COLPENSIONES**, se tiene que la misma cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada.

Por otro lado, se tiene que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** contesto la demanda en término, reuniendo los requisitos el artículo 31 del CPTSS, por lo que a su vez se tendrá por contestada la demanda por la llamada a juicio.

Igualmente, sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis del Dr. IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN para que ejerza la representación de COLPENSIONES, si no fuera porque en el archivo 9 del expediente, obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite.

Ahora, revisada la contestación dada por el **PORVENIR S.A** a este proceso, se evidencia que la demandante estuvo afiliada a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A**, es así que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 del C.P.T. de la S.S, en concordancia con el artículo 61 del CGP y dada las pretensiones objeto de esta litis, se hacer necesario vincular como litisconsorte necesario a **PROTECCIÓN**.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P 115.849 del C. S de la J, como apoderado judicial la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme al poder obrante en el plenario.

TERCERO. - VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A** con Nit. 800138188-1, como litisconsorcio necesario en el proceso de la referencia de conformidad a la parte motiva del proveído.

CUARTO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO**

DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A con Nit. 800138188-1 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f838a75aa3ca2b56c2cdae1f421171b334d2806363413e71f8f39a967f96ac**
Documento generado en 24/07/2023 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.**
00119 de 25 DE JULIO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022-00302, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos señalados, en lo relativos lineamientos fijados por el artículo 25 y SS del CPTSS; al encontrarse subsanados los defectos indicado en proveído del 9 de diciembre de 2022, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **CARLOS JULIO DIAZ** contra de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A. - EXPRESS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos, auto inadmisiorio y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Ley 2213 de 13 junio de 2022 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, advirtiéndole que debe realizar a la dirección que aparezca registrada en el Certificado de Existencia y representación lugar donde reciba notificaciones judiciales.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023. Secretaria_____

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2879645c63d2f0720429f73541937561910430e3567faa2f065de5c704151d**

Documento generado en 24/07/2023 10:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-00379
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se observa que la presente demanda se encuentra dirigida a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., por lo que se hace necesario que la parte actora la adecue al procedimiento laboral, para lo cual, se le concederá el término de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles, adecue la totalidad de la demanda conforme los lineamientos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f60305eab912d871a813734c03fe20313728e6df7098d34830c08718c863c30
Documento generado en 24/07/2023 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00419

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la demanda arrimada por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en contra de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, se observa que no cumplen con los lineamientos fijados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., como quiera que no se avizora que se hubieran aportado los documentos relacionados en el acápite de pruebas denominados «*soportes del pago realizado*» y «*soporte de autorización y pago de las prestaciones recobradas*» correspondientes a la señora **DAYANA CAROLINA GÓMEZ FONSECA**.

Para corregir el yerro antes anotado, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, al Doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 y tarjeta profesional No. 56.352 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita de folios 177 a 179 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en contra de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 533c05cb9869bcd36e1ba3c6781820882e13bedf3de245fd043e2b52ec57c40c

Documento generado en 24/07/2023 10:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00451

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la demanda arribada por parte del señor **ALEJANDRO VERJAN GARCÍA** en contra de **JOSÉ ARTURO AFANADOR GARZÓN**, se observa que no se cumplen con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, como se procede a explicar:

1. La pretensión del ordinal 2º contiene supuestos facticos en su redacción que deberán ser reubicados o suprimidos, con el fin de que las pretensiones se presenten de manera clara y precisa.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre el ordinal cuarto [pago de los intereses legales] y el ordinal quinto [pago de la indexación de las sumas de dinero que se llegaren a reconocer]; en este orden, deberán corregirse las mismas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25A del C.P.T. y de la S.S., debiéndose presentar de manera principal y subsidiaria.
3. No se cumple con lo normado en el numeral 8º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en tanto, si bien el profesional del derecho relaciona las normas en que fundamenta su demanda, a tal proceder no debe limitarse la actuación, como quiera que lo exige la norma es la exposición de los fundamentos y razones de derecho, actividad que requiere de un análisis jurídico, sistemático y concienzudo de los fundamentos de derecho en los que se ampara, con la argumentación que ello demande.
4. La parte demandante no acreditó en los términos del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico del convocado a juicio.

Para corregir el yerro antes anotado, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR al Doctor **ALEJANDRO VERJAN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.889.353 y tarjeta profesional No. 86.483 del C. S. de la J., para que actúe en nombre propio en el presente proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por el señor **ALEJANDRO VERJAN GARCÍA** en contra de **JOSÉ ARTURO AFANADOR GARZÓN**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan las irregularidades mencionadas en la parte motiva del presente proveído, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb044242f60a09c3aef35e6c1ad34b19c876e5f9382db14d26c262bd2c1e699e**

Documento generado en 24/07/2023 10:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00465

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la demanda arribada por parte del señor **FRANCO CONDE PALOMINO** en contra de la sociedad **MUEBLES DE MARKA S.A.S.** y solidariamente contra **MARCO EMILIO BALLESTEROS MARROQUÍN**, se observa que no se cumplen con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, como se procede a explicar:

1. Los hechos de los ordinales 1, 2, 6, 10 y 12 dan cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que al tenor del numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado.
2. Las apreciaciones subjetivas del libelista incluidas en el hecho del ordinal 11 de la acción, tendrán que retirarse o reubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos, pues el capítulo de los hechos deben señalarse de forma clara, precisa y sucinta por parte del Profesional del Derecho.
3. La documental obrante de folios 29 a 30 del archivo 01 del expediente digital y la cual corresponde a la «*copia del contrato para prestación de servicios de mano de obra independiente*» resulta ser ilegible, por lo tanto, tendrá que aportarse nuevamente la misma.

Para corregir el yerro antes anotado, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

Finalmente, se deja constancia que frente a la medida cautelar solicitada, el Despacho se pronunciará en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado judicial del señor **FRANCO CONDE PALOMINO**, al Doctor **LEUGER CAMILO CORTÉS LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.525.296 y tarjeta profesional No. 278.317 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita de folios 46 a 47 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por el señor **FRANCO CONDE PALOMINO**

en contra de la sociedad **MUEBLES DE MARKA S.A.S.** y solidariamente contra **MARCO EMILIO BALLESTEROS MARROQUÍN**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan las irregularidades mencionadas en la parte motiva del presente proveído, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Frente a la medida cautelar solicitada, el Despacho se pronunciará en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba330dd7d892de0ee7af41ef216ea8e364099f242fa39ace10da50060a376018**

Documento generado en 24/07/2023 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-518

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y S.S. como quiera que no se anexó la prueba de existencia y representación de las demandadas, por lo tanto, deberá allegarse los certificados correspondientes que no superen los tres (3) meses.
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. La prueba aportada con la demanda que obran en folio 20 del archivo 1 del expediente digital, la cual fue denominadas "*Registro Civil de Defunción del Señor Cristian Camilo Alfonso Aristizabal*" es ilegible, por lo cual, la parte actora deberá allegarlo nuevamente al plenario.

Para corregir el yerro antes anotado, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Ley 2213 del 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **LUCIA ARISTIZABAL SERNA** en contra de **COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.818.695 y T.P 304.454 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **LUCIA ARISTIZABAL SERNA**, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147a943284e8ff66313dac100904d03350549a9e7572ef5c6564571d73f8ef4f**
Documento generado en 24/07/2023 10:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-528

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. No se observa que el poder obrante a folio 4 de plenario, conferido por la señora **ANGELA MARÍA TAMAYO PACHON**, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.
2. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y S.S. como quiera que no se anexó la prueba de existencia y representación de la demandada, por lo tanto, deberá allegarse los certificados correspondientes que no superen los tres (3) meses.
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir el yerro antes anotado, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Ley 2213 del 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **ANGELA MARÍA TAMAYO PACHON** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS y

la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2db4e7c8fb1eaf7637f50d6e615cd6ee2f72ffaa7b7b51564782b1f9dd3762**
Documento generado en 24/07/2023 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-536

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022-560, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por la promotora de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y en la Ley 2213 de 2022, como se procede a explicar:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Por otra parte, en el acápite de pruebas no se enlista de manera ordenada y enumerada cada una de las documentales que se allegaron con el escrito de demanda.
3. A su vez, en el acápite de anexos no se enlista de manera ordenada y enumerada cada una de las documentales.
4. No se observa el poder conferido por el señor JOSE AUGUSTO MEDINA ROMERO al profesional del derecho, por tal motivo, deberá allegarse el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.
5. Las pruebas aportadas con la demanda que obran en folio 19, 22 y 23 del archivo 1 del expediente digital, las cuales fueron denominadas "*Contrato de trabajo firmado (sic) entre las partes*" y "*registro civil de nacimiento del actor*" son ilegibles, por lo cual, la parte actora deberá allegarlos nuevamente al plenario.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que, como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **JOSE AUGUSTO MEDINA ROMERO** en contra de la **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TECERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e0a779a290862bca630fbb320157f34f6fd82bc66d0bf4593e9a37dbb307dc**
Documento generado en 24/07/2023 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
00119 de 25 DE JULIO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-540

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por la parte actora el señor **CARLOS ALBERTO MOLINA ANAYA** en contra de **H2O COLOMBIA S.A.S.**, se observa que no se cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 del 2022, pues con ella no se aporta documento que acredite la existencia y representación legal de la pasiva como institución de educación superior.

Para corregir el yerro antes anotado, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Ley 2213 del 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **NESTOR JOSE MENCO ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.763.081 y T.P 206.827 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO MOLINA ANAYA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por el señor **CARLOS ALBERTO MOLINA ANAYA** en contra de **H2O COLOMBIA S.A.S.**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la

integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd6dd76152a507365deaa9f1ecd596e0348ead43ad61120b2a7fcf1380e0228**
Documento generado en 24/07/2023 10:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-544

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2024)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por la parte actora el señor **MILTON RUIZ FONSECA** contra de **INVERSIONES ALCABAMA S.A**, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena ADMITIR la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **PAULO JIMENEZ CHAGUALA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.086.515 y T.P 234.937 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **MILTON RUIZ FONSECA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **MILTON RUIZ FONSECA** en contra de **INVERSIONES ALCABAMA S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto al demandado de **INVERSIONES ALCABAMA S.A** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16092d990add7e1fef5c2c06a3c07732643951cabe011b63f072f1e75c11c26d

Documento generado en 24/07/2023 10:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-546

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por la parte actora el señor **DANIEL BENAVIDES MARTIN** contra del señor **ALEJANDRO FAJARDO**, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena ADMITIR la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **HERMES MONTAÑA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.188.252 y T.P 23.947 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **DANIEL BENAVIDES MARTIN**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **DANIEL BENAVIDES MARTIN** en contra del señor **ALEJANDRO FAJARDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto al demandado al señor **ALEJANDRO FAJARDO**, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de

tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afae82d9f837aaa19ea250f8a5c2a9f9311284b6e69dfa17084a18ca411f52c**
Documento generado en 24/07/2023 10:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-552

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por la parte actora el señor **JORGE OCTAVIO DIAZ SARMIENTO** contra la **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena ADMITIR la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **HELEODORO RIASCOS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.242.278 y T.P 44.679 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **JORGE OCTAVIO DIAZ SARMIENTO**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA** Instancia instaurado por el señor **JORGE OCTAVIO DIAZ SARMIENTO** en contra de la **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que

adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8dcd747c324ff1715f021414a9ef42741a200b82c80ef019ebfb82d4555f64**
Documento generado en 24/07/2023 11:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MFVB

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-554

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por la parte actora el señor **OSCAR ENRIQUE CEDIEL ROA** contra la **ALMACENES CORONA S.A.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.726.257 y T.P 210.611 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **OSCAR ENRIQUE CEDIEL ROA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **OSCAR ENRIQUE CEDIEL ROA** en contra de la **ALMACENES CORONA S.A.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **ALMACENES CORONA S.A.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de LA **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y

no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce18e351deb25b5551282cf7daf78b45e7d8c67dd3f2c3b228e7d5a5c49d61e**
Documento generado en 24/07/2023 11:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MFVB

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-560

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022-560, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por la promotora de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y en la Ley 2213 de 2022, como se procede a explicar:

1. La parte actora debe acreditar en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de la convocada a juicio.
2. Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la llamada a juicio **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**.
3. Por otra parte, en el acápite de pruebas no se enlista cada una de las documentales que se allegaron con el escrito de demanda.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que, como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora **FABIOLA GARCÍA ANGEL**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TECERO: RECONOCER a la abogada **MARÍA FERNANDA CIFUENTES GARCÍA** identificada con CC 1.073.507.534 y portadora de la TP 387.640 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b629287ffd235e4a6e2c63e4269058408a505cf12be55f20aa6b309e57aa7ca3**
Documento generado en 24/07/2023 11:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 00119**
de 25 DE JULIO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 - 00562, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvasse proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, sería del caso proceder a resolver lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la presente demanda, no obstante, revisado el documento aportado por la parte accionante, se tiene que el mismo se encuentra incompleto, no permitiendo leer la totalidad de los acápites de narración de hechos de la demanda, tal como se puede observar en el folio 3-4 del archivo 01 del expediente digital.

Por lo anterior, previo a calificar el libelo genitor se hace necesario requerir a la parte accionante a fin que dentro del término de CINCO (05) días allegue al juzgado de manera íntegra y completa el escrito demandatorio, con el cuidado de comprobar la correcta digitalización del documento, en caso de hacer uso de este medio tecnológico, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b1f252a847b05050367b0d2cddcab06d51894bd48e3542a173b9932405c84f**
Documento generado en 24/07/2023 11:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 00119 de 25 DE JULIO DE 2023. Secretaria_____